



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley nacional n° 26529 denominada "Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud" se sancionó en octubre del año 2009 y promulgada el 19 de noviembre del mismo año.

Esta normativa es de suma importancia dado que obliga a unificar las historias clínicas en el ámbito sanitario (rige para los sistemas público y privado), e incorpora los principios de la ley n° 25326, de Protección de Datos Personales y de la ley n° 20061 de Protección de Niños y Adolescentes, en orden a un principio rector e inalienable: el paciente es el único dueño de su historia clínica.

Básicamente delimita restrictivamente el derecho de los pacientes al acceso irrestricto a su historia clínica y a toda la información relacionada con su salud y posibles tratamientos terapéuticos, con el fin de garantizarle las mejores condiciones para el consentimiento o rechazo de las prácticas propuestas por un profesional o institución médica.

Involucrando como obligaciones de los efectores de salud, a los centros públicos y privados (hospitales, clínicas, sanatorios, etcétera); obras sociales; compañías de seguros y en última instancia, el propio Estado.

Prioritariamente, busca garantizar el acceso a la información en la relación médico-paciente a fin de que estos últimos puedan contar con toda la información necesaria y, al mismo tiempo, los profesionales tengan certeza sobre sus obligaciones y responsabilidades.

La iniciativa convocó al momento de su tratamiento con aportes de distintos especialistas en bioética, colegios profesionales y organizaciones no gubernamentales.

Los derechos que consagra, destinada a los pacientes:

- Recibir una atención médica adecuada.
- Obtener un trato respetuoso y digno por parte de los profesionales de la salud.
- Recibir información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre el diagnóstico, pronóstico y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tratamiento médico y a consultar una segunda opinión (interconsulta).

- Confidencialidad de la información médica personal.
- Respeto a la autonomía de su voluntad de aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos.
- Poder acceder al contenido de la historia o expediente clínico completo.

Básicamente, la norma regula jurídicamente aspectos que antes eran obviados o directamente regulados exclusivamente por los usos y costumbres del ejercicio de la profesión médica.

Una de las principales disposiciones de la ley es que declara, de conformidad con la jurisprudencia imperante en la materia, a la historia clínica propiedad del paciente, razón por la cual le reconoce el derecho a recibir copia de ella en un plazo no mayor a 48 horas sin más trámite que el simple requerimiento del interesado.

También establece la autorización previa del interesado a someterse a ciertos procedimientos terapéuticos. Así, consagra el derecho de asentar "directivas anticipadas" en ese sentido. La única excepción a esta regla son las prácticas relacionadas con la eutanasia, que la norma declara como "inexistentes".

Siendo una norma de carácter público, estableciendo en su artículo 24 que el Poder Ejecutivo debe proceder a su reglamentación dentro de los noventa (90) días de publicada, de modo que aún no se procedió a dar cumplimiento según lo preceptuado por dicho artículo, quitando operatividad a la norma en su generalidad, es que solicitamos la reglamentación de la misma.

Por ello:

Autor: Martha Ramidan.

Acompañantes: Fabián Gatti, Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Salud Pública, que arbitren los medios necesarios a los fines de reglamentar la ley nacional n° 26529 de "Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud" sancionada el 21 de octubre del año 2009.

Artículo 2°.- De forma.